#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número mil seiscientos dos (1602), colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por el C. Fernando Altamirano Caballero personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar
3. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. , mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en autos, al cual le recayó acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de copropietario y apoderado legal de los demás copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, con excepción del C. asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas
<b>4.</b> Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018 700-CVV-RE-07

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL VISITADO, SE OBSERVA UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE VEINTIDOS NIVELES CONTADOS A

PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, CON FACHADA DE CRISTAL ESPEJO COLOR HUMO Y NUMERO OFICIAL VISIBLE, EN DONDE SE SOLICITA LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, SIN EMBARGO, AL NO ENCONTRARSE NINGUNO DE ESTOS PRESENTES SOY ATENDIDO POR EL CUIDADANO

EN CARACTER DE ENCARGADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA Y UNA VEZ EXPLICADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. SE ME BRINDAN LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, HACIENDO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DESTINADO PARA EL USO COMERCIAL Y DE OFICINAS, POR ASI OBSERVARSE DICHAS ACTIVIDADES Y DENOMINACIONES DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS COMO:

ENTRE OTROS, DE ACUERDO AL OBJETO Y COMO:

COMO:

ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO ADVIERTO QUE EL USO DEL SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA ES COMERCIAL Y DE OFICINAS; 2- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (3,498.00) METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (63,768.00) METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL INMUEBLE ES DE SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA (63,140.00) METROS CUADRADOS. D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE NOVENTA Y DOS (92.00) METROS. E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE SEISCIENTOS VEINTI OCHO (628.00) METROS CUADRADOS. EN RELACIÓN A LOS PUNTOS A Y B

DEL ALCANCE AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTO ALGUNO.

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:-----

INVEA DE

Instituto de Verificación Adifinistrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018 700-CVV-RE-07

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
En dicho sentido, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición de Uso del Suelo, presente procedimiento, probanza que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con el número de folio servicios, opción "Consulta de Certificados
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243 Localización:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018 700-CVV-RE-07

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.------

Una vez precisado lo anterior del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio

de fecha de expedición

, se desprende que al inmueble de referencia le aplican las zonificaciones Habitacional (H) y por Norma de Ordenación sobre vialidad, la zonificación Habitacional Mixto (HM) la cual al ser la que mayores beneficios le otorga, es la que esta autoridad tomará en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, en la que, entre otros, el uso de suelo para "OFICINAS", lo tiene permitido, por lo se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación es el permitido en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio

de fecha de expedición respecto del inmueble visitado, en relación con el artículo 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.------

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar en el acta de visita de verificación que observó tres establecimientos mercantiles en la planta baja del inmueble visitado, sin embargo, se advierte que por lo que hace al uso de suelo el personal especializado en funciones de verificación fue impreciso, toda vez que se limitó a asentar las denominaciones de los mismos: "....

..." (sic), siendo omiso en precisar las actividades en cada uno de ellos, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

### -----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018 700-CVV-RE-07

SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace al uso de suelo de "OFICINAS", observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se determina que el C. copropietario y apoderado legal de los demás copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene
cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Titular de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos y el área donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicada en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación ferritorial Benito Juárez,, de la Ciudad de México
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de de recibirá asescría sobre los derechos que tutela la Loy de Protección de Datos





# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018 700-CVV-RE-07

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
SÉPTIMO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución en su carácter de copropietario y apoderado legal de los o copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, y/o a persona autorizada en el presente procedimiento, domicilio señalado para tales efectos, ubicado en	lemás a la C.
, en esta Ciudad	
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que con las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2123/2018, y ur que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en tér de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administra	na vez minos
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió la Licenciada Devanira de la Distrito Federal, quien firma al calcululicado. Conste.	A" del :e por
DVDC/ACC	

